



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA POSTULANTE PARTICIPANTE NELLY FELICITA SUAREZ QUISPE DECLARADA NO APTA EN EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA

Siendo las 17:30 horas del día seis de diciembre del dos mil diecisiete y habiéndose vencido el plazo máximo de recepción de las solicitudes de reconsideración de los postulantes declarados no aptos al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica, la Comisión del citado Proceso procederá a evaluar la reconsideración presentada por la postulante NELLY FELICITA SUAREZ QUISPE de TÉCNICO EN ENFERMERIA a LICENCIADA EN PSICOLOGÍA.

Refiere la postulante que por error involuntario adjuntó una Constancia de Habilitación No Vigente, por lo que solicita ser reconsiderada en la evaluación de su legajo. Adjunta COPIA FEDATEADA de la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN N° 047854 de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 expedida por el COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU y VIGENTE HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2018.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:

REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACION	CONDICIÓN
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR O TECNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	SI CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL N° 185-2011-RED-IPN/RRHH de fecha 16 de mayo de 2011, que lo nombra desde el 16 de mayo de 2011 en el Cargo de TECNICO EN ENFERMERIA en el CENTRO DE SALUD PUEBLO NUEVO	NINGUNA	APTA
TITULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACION OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA EN UNA DE LAS 13 PROFESIONES DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN PSICOLOGIA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015	NINGUNA	
CONSTANCIA O CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL EXPEDIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN COPIA SIMPLE	CONSTANCIA DE HABILITACIÓN N° 047854 de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 expedida por el COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU y VIGENTE HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2018	NINGUNA	



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



RESOLUCION QUE ACREDITE HABER REALIZADO EL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EN LA PROFESION QUE POSTULA COMO CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0800-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, CUYO INICIO ES 01/06/16 Y FIN ES 31/05/17 EN EL CENTRO DE SALUD SAN JOAQUIN	NINGUNA	
--	---	---------	--

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el uno de diciembre del dos mil diecisiete a horas 17:50 pm.

C.P.C. **MONICA KARINA PAREDES PESEROS**

Presidente de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Mag. **NILO GREGORIO JUNCO CORDERO**

Secretario Técnico de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Abog. **FRANCISCO NICANOR FARRO FERNANDEZ**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

C.P.C. **CARMEN ROSA RAMIREZ YUPANQUI**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA POSTULANTE PARTICIPANTE ROSA MARIA SANTUSA CALLAPANI AYALA DECLARADA NO APTA EN EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA

Siendo las 17:50 horas del día seis de diciembre del dos mil diecisiete y habiéndose vencido el plazo máximo de recepción de las solicitudes de reconsideración de los postulantes declarados no aptos al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica, la Comisión del citado Proceso procederá a evaluar la reconsideración presentada por la postulante ROSA MARIA SANTUSA CALLAPANI AYALA de TECNICO EN ESTADÍSTICA A TÉCNICO EN ENFERMERIA

Refiere la postulante que desde la fecha en que se le nombra hasta la actualidad, según sus boletas de pago se encuentra bajo la condición de NOMBRADA ASISTENCIAL, percibe su remuneración y realiza funciones igual que un personal asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Así también, realiza las guardias diurnas en el establecimiento de salud tan igual a un personal asistencial, indica no percibir los beneficios del personal administrativo regido bajo el Decreto Legislativo N° 276 ni realiza funciones bajo dicha condición. Adjunta COPIA de sus boletas de pago CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016 Y DE MAYO, JUNIO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:

REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACION	CONDICIÓN
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRHH de fecha 15 de noviembre de 2013, que lo nombra desde el 01 de noviembre de 2013 en el Cargo de TECNICO EN ESTADISTICA en el PUESTO DE SALUD SANTA BARBARA	EL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TÉCNICO EN ESTADÍSTICA) QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30657	NO APTA
TITULO DE TECNICO A NOMBRE DE LA NACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 28561 LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD Y LEY N° 30512 LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO	SI CUMPLE, SEGÚN TITULO PROFESIONAL TECNICO EN ENFERMERIA EXPEDIDO POR EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO PARCONA DE PARCONA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007		

OBSERVACIÓN: Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnológico médico y sus modificatorias.

Por ello, además de los profesionales de la salud enumerados en la Ley N° 23536, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende:
i) Tecnólogo médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica,



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X.

Asimismo, se considera como personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561 y su Reglamento, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Por ende, solo se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud que realice labores en el campo de la salud individual o salud pública; mas no abarca a aquel personal administrativo que labore en el sector salud, realizando labores netamente administrativas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2016 concluye que: “Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública (por ejemplo, chofer, artesano, operador de maquinaria, técnico en transporte, técnico sanitario, cajero, técnico en archivo, técnico en estadística, operador de central telefónica u otros).

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el uno de diciembre del dos mil diecisiete a horas 18:10 pm.

C.P.C. **MÓNICA KARINA PAREDES PESEROS**

Presidente de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Mag. **NILÓ GREGORIO JUNES CORDERO**

Secretario Técnico de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Abog. **FRANCISCO NICANOR FARRO FERNANDEZ**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

C.P.C. **CARMEN ROSA RAMIREZ YUPANQUI**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA POSTULANTE PARTICIPANTE KARINA DALILA VALLEJOS CASTILLO DECLARADA NO APTA EN EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA

Siendo las 18:10 horas del día seis de diciembre del dos mil diecisiete y habiéndose vencido el plazo máximo de recepción de las solicitudes de reconsideración de los postulantes declarados no aptos al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica, la Comisión del citado Proceso procederá a evaluar la reconsideración presentada por la postulante KARINA DALILA VALLEJOS CASTILLO de PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD a LICENCIADA EN ENFERMERIA.

Refiere la postulante que desde la fecha en que se le nombra hasta la actualidad, según sus boletas de pago se encuentra bajo la condición de NOMBRADA ASISTENCIAL, percibe su remuneración y realiza funciones igual que un personal asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Así también, realiza las guardias diurnas en el establecimiento de salud tan igual a un personal asistencial, indica no percibir los beneficios del personal administrativo regido bajo el Decreto Legislativo N° 276 ni realiza funciones bajo dicha condición. Agrega que con Resolución Directoral N° 097-2014-RED-I.P.N/RR.HH de fecha 04 de marzo de 2014 se le asigna de manera ininterrumpida las funciones de enfermera en el Centro de Salud La Tinguiña adscrito a la Red de Salud de Ica. Adjunta COPIA de sus boletas de pago CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO DE 2014 HASTA NOVIEMBRE DE 2017 así como la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ANTES SEÑALADA.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:

REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACION	CONDICIÓN
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRHH de fecha 15 de noviembre de 2013, que lo nombra desde el 01 de noviembre de 2013 en el Cargo de PROGRAMADOR DEL SISTEMA PAD en el CENTRO DE SALUD TINGUIÑA	LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2014-RED-I.P.N/RR.HH DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014 QUE LE ASIGNA LAS FUNCIONES DE ENFERMERA EN EL CENTRO DE SALUD LA TINGUIÑA <u>NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y NO ESTÁ NOMBRADA COMO PERSONAL ASISTENCIAL</u>	NO APTA
TITULO DE TECNICO A NOMBRE DE LA NACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 28561 LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD Y LEY N° 30512 LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO	SI CUMPLE, según TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERIA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2010		

OBSERVACIÓN: De acuerdo al artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con las Disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del Ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador.

La normativa citada en el párrafo que antecede, además de señalar la definición de la asignación, también ha precisado de forma clara, precisa y entendible las modalidades desplazamiento de las cuales puede ser objeto un servidor civil y así asignarle posteriores funciones. Siendo estas, la Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de Servicio, Transferencia.

- ❖ La Designación: Es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución Suprema (Artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Rotación: Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada (Artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Reasignación: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de destino (Artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ El Destaque: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen (Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Permuta: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades (Artículo 81° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ El Encargo: Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad (Artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Comisión de Servicio: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según su grupo ocupacional y especialidad alcanzada y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales (Artículo 83° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Transferencia: Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado (Artículo 84° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.8 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



Por otro lado, el Artículo 84° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el punto 2.11 de las Disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP indican que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieren.

El Artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 indica que la asignación a un cargo, siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Del estudio y análisis de la documentación que corresponde al presente caso, se determina con exactitud que la primera asignación de funciones de la postulante **KARINA DALILA VALLEJOS CASTILLO** es como PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD, en condición de personal nombrado, en el Centro de Salud Tinguña, de acuerdo a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRRI II I de fecha 15 de noviembre de 2013.

El Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar.

El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo. **La sola tenencia de Título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.**

De otro lado, el Artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 refiere que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, claramente se puede concluir que la primera asignación de funciones se produce al ingresar a la carrera administrativa y las posteriores asignaciones de funciones procede única y exclusivamente a través de las modalidades de desplazamiento descritas precedentemente. En consecuencia, resulta amparar la reconsideración formulada por la citada postulante, toda vez que resulta un imposible jurídico haberle asignado funciones de Enfermera a una persona que ha sido nombrada como PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD, ya que de asignarle dichas funciones se le tendría que abonar sus remuneraciones como Profesional de la Salud (Decreto Legislativo N° 1153), generándose una demanda adicional en el presupuesto de la Entidad. Asimismo, se debe tener en cuenta que los derechos laborales son irrenunciables tal como lo dispone nuestra Carta Magna y diferentes sentencias de carácter vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional.

No está de más reiterar que, de asignarse dichas funciones estas acarrearían diversos problemas judiciales y presupuestales a la Red de Salud de Ica, todo ello ocasionado por la negligencia de los servidores y directivos que intervinieron en su momento.

Asimismo, la figura jurídica de asignación de funciones propiamente dicha no existe en nuestro ordenamiento jurídico vigente, ya que esta asignación se produce a través de las diferentes modalidades de desplazamiento descritas precedentemente.



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el uno de diciembre del dos mil diecisiete a horas 18:30 pm.

C.P.C. **MONICA KARINA PAREDES PESEROS**

Presidente de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Mag. **NILO GREGORIO JUNES CORDERO**

Secretario Técnico de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Abog. **FRANCISCO NICANOR FARRO FERNANDEZ**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

C.P.C. **CARMEN ROSA RAMIREZ YUPANQUI**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA POSTULANTE PARTICIPANTE AMELIA ERNESTINA GALVEZ CHINCHON DECLARADA NO APTA EN EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA

Siendo las 18:30 horas del día seis de diciembre del dos mil diecisiete y habiéndose vencido el plazo máximo de recepción de las solicitudes de reconsideración de los postulantes declarados no aptos al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica, la Comisión del citado Proceso procederá a evaluar la reconsideración presentada por la postulante AMELIA ERNESTINA GALVEZ CHINCHON de PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD a LICENCIADA EN ENFERMERIA

Refiere la postulante que desde la fecha en que se le nombra hasta la actualidad, según sus boletas de pago se encuentra bajo la condición de NOMBRADA ASISTENCIAL, percibe su remuneración y realiza funciones igual que un personal asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Así también, realiza las guardias diurnas en el establecimiento de salud tan igual a un personal asistencial, indica no percibir los beneficios del personal administrativo regido bajo el Decreto Legislativo N° 276 ni realiza funciones bajo dicha condición. Adjunta COPIA de sus boletas de pago CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2014, DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2015, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ENERO, FEBRERO, MARZO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017 así como COPIA DEL OFICIO N° 31-2016-RED-IPN/MICRORED-SJB-J/PS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016 donde el Jefe del Puesto de Salud Fonavi IV da a conocer al entonces Titular de esta Entidad Med. Ricardo Muñante Pachas el cambio de funciones de la hoy postulante (por estricta necesidad de servicio) como Licenciada en Enfermería.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:

REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACION	CONDICIÓN
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR O TECNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRHH de fecha 15 de noviembre de 2013, que lo nombra desde el 01 de noviembre de 2013 en el Cargo de PROGRAMADOR DEL SISTEMA PAD en el PUESTO DE SALUD FONAVI IV	EL OFICIO N° 31-2016-RED-IPN/MICRORED-SJB-J/PS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016 QUE LE CAMBIA LAS FUNCIONES A LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL PUESTO DE SALUD FONAVI IV NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y NO ESTÁ NOMBRADA COMO PERSONAL ASISTENCIAL	NO APTA
TITULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACION OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA EN UNA DE LAS 13 PROFESIONES DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERIA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2001		
CONSTANCIA O CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL EXPEDIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL N° 16090 de fecha 29 de noviembre de 2017 y con VIGENCIA HASIA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017		



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



RESOLUCION QUE ACREDITE HABER REALIZADO EL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EN LA PROFESION QUE POSTULA COMO CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 020-2013-DRSI/OPER DE FECHA 24 DE ENERO DE 2003, CUYO INICIO ES 05/10/2001 Y FIN ES 04/10/2002 EN EL PUESTO DE SALUD FONAVI IV		
--	--	--	--

OBSERVACIÓN: De acuerdo al artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con las Disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del Ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador.

La normativa citada en el párrafo que antecede, además de señalar la definición de la asignación, también ha precisado de forma clara, precisa y entendible las modalidades desplazamiento de las cuales puede ser objeto un servidor civil y así asignarle posteriores funciones. Siendo estas, la Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de Servicio, Transferencia.

- ❖ La Designación: Es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución Suprema (Artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Rotación: Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada (Artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Reasignación: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de destino (Artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ El Destaque: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen (Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Permuta: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades (Artículo 81° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ El Encargo: Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



(Artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).

- ❖ La Comisión de Servicio: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según su grupo ocupacional y especialidad alcanzada y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales (Artículo 83° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).
- ❖ La Transferencia: Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado (Artículo 84° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y Acápites 3.8 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP).

Por otro lado, el Artículo 84° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el punto 2.11 de las Disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP indican que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieren.

El Artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 indica que la asignación a un cargo, siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Del estudio y análisis de la documentación que corresponde al presente caso, se determina con exactitud que la primera asignación de funciones de la postulante **AMELIA ERNESTINA GALVEZ CHINCHON** es como PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD, en condición de personal nombrado, en el Puesto de Salud Fonavi IV, de acuerdo al OFICIO N° 31-2016-RED-IPN/MICRORED-SJB-J/PS de fecha 29 de marzo de 2016.

El Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar.

El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo. **La sola tenencia de Título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.**

De otro lado, el Artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 refiere que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, claramente se puede concluir que la primera asignación de funciones se produce al ingresar a la carrera administrativa y las posteriores asignaciones de funciones procede única y exclusivamente a través de las modalidades de desplazamiento descritas precedentemente. En consecuencia, resulta amparar la reconsideración



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



formulada por la citada postulante, toda vez que resulta un imposible jurídico haberle asignado funciones de Enfermera a una persona que ha sido nombrada como PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD, ya que de asignarle dichas funciones se le tendría que abonar sus remuneraciones como Profesional de la Salud (Decreto Legislativo N° 1153), generándose una demanda adicional en el presupuesto de la Entidad. Asimismo, se debe tener en cuenta que los derechos laborales son irrenunciables tal como lo dispone nuestra Carta Magna y diferentes sentencias de carácter vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional.

No está de más reiterar que, de asignarse dichas funciones estas acarrearían diversos problemas judiciales y presupuestales a la Red de Salud de Ica, todo ello ocasionado por la negligencia de los servidores y directivos que intervinieron en su momento.

Asimismo, la figura jurídica de asignación de funciones propiamente dicha no existe en nuestro ordenamiento jurídico vigente, ya que esta asignación se produce a través de las diferentes modalidades de desplazamiento descritas precedentemente.

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el uno de diciembre del dos mil diecisiete a horas 18:50 pm.

C.P.C. **MÓNICA KARINA PAREDES PESEROS**

Presidente de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Mag. **NILO GREGORIO JUNES CORDERO**

Secretario Técnico de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Abog. **FRANCISCO NICANOR FARRO FERNANDEZ**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

C.P.C. **CARMEN ROSA RAMIREZ YUPANQUI**

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA POSTULANTE PARTICIPANTE MIRIAM MAGALY MUÑANTE GARCIA DECLARADA NO APTA EN EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA

Siendo las 18:50 horas del día seis de diciembre del dos mil diecisiete y habiéndose vencido el plazo máximo de recepción de las solicitudes de reconsideración de los postulantes declarados no aptos al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica, la Comisión del citado Proceso procederá a evaluar la reconsideración presentada por la postulante MIRIAM MAGALY MUÑANTE GARCIA de TÉCNICO EN ESTADISTICA a PROFESIONAL OBSTETRA

Refiere la postulante que desde la fecha en que se le nombra hasta la actualidad, según sus boletas de pago se encuentra bajo la condición de NOMBRADA ASISTENCIAL, percibe su remuneración y realiza funciones igual que un personal asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Así también, realiza las guardias diurnas en el establecimiento de salud tan igual a un personal asistencial, indica no percibir los beneficios del personal administrativo regido bajo el Decreto Legislativo N° 276 ni realiza funciones bajo dicha condición. Adjunta COPIA de sus boletas de pago CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO DE 2012, ENERO DE 2013, ABRIL DE 2014, ENERO DE 2015, DICIEMBRE DE 2016 Y SETIEMBRE DE 2017.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:

REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACION	CONDICIÓN
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR O TECNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL N° 131-2012-RED-IPN/RRHH de fecha 27 de abril de 2012, que lo nombra desde el 01 de mayo de 2012 en el Cargo de TECNICO EN ESTADISTICA en el CENTRO DE SALUD SANTIAGO	EL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TÉCNICO EN ESTADÍSTICA) QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30667	NO APTA
TITULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACION OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA EN UNA DE LAS 13 PROFESIONES DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN OBSTETRICIA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA ABRAHAM VALDELOMAR DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009		
CONSTANCIA O CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL EXPEDIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL N° 002-CH-COPV de fecha 29 de noviembre de 2017 y con VIGENCIA POR SEIS MESES		



“Año del Buen Servicio Ciudadano”

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



RESOLUCION QUE ACREDITE HABER REALIZADO EL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EN LA PROFESION QUE POSTULA COMO CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 638-2010-GORE-ICA-DRSA/OEGDYRRHH DE FECHA 08 D ENOVIEMBRE DE 2010, CUYO INICIO ES 01/06/09 Y FIN ES 31/05/10 EN EL CENTRO DE SALUD SANTIAGO		
--	--	--	--

OBSERVACIÓN: Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

Por ello, además de los profesionales de la salud enumerados en la Ley N° 23536, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende: i) Tecnólogo médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X

Asimismo, se considera como personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561 y su Reglamento, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Por ende, solo se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud que realice labores en el campo de la salud individual o salud pública; mas no abarca a aquel personal administrativo que labore en el sector salud, realizando labores netamente administrativas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2016 concluye que: "Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública (por ejemplo, chofer, artesano, operador de maquinaria, técnico en transporte, técnico sanitario, cajero, técnico en archivo, técnico en estadística, operador de central telefónica u otros).

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el uno de diciembre del dos mil diecisiete a horas 19:10 pm.


C.P.C. MONICA KARINA PAREDES PESEROS

Presidente de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



Mag. NILO GREGORIO JUNES CORDERO

Secretario Técnico de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

Abog. FRANCISCO NICANOR FARRO FERNANDEZ

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica

C.P.C. CARMEN ROSA RAMIREZ YUPANQUI

Miembro de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica